

CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO FIJO

Comparecen, ante el señor Inspector del Trabajo, por una parte INDUSTRIA DE PLASTICOS PALACIOS MARQUEZ PALMAPLAST C. LTDA., a través de su representante legal, JORGE EDWARD PALACIOS MARQUEZ; en su calidad de **EMPLEADOR** y por otra parte el señor JUAN HORACIO CABEZA PEREZ portador de la cédula de ciudadanía # 1202416960 en su calidad de **TRABAJADOR**. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Machala y capaces para contratar, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar un contrato de trabajo con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas.

El EMPLEADOR y TRABAJADOR en adelante se las denominará conjuntamente como "Partes" e individualmente como "Parte".

PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

El EMPLEADOR para el cumplimiento de sus actividades y desarrollo de las tareas propias de su actividad necesita contratar los servicios laborales de un EJECUTIVO DE VENTAS revisados los antecedentes del(de la) señor(a)(ita) JUAN HORACIO CABEZA PEREZ, éste(a) declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado, por lo que en base a las consideraciones anteriores y por lo expresado en los numerales siguientes, El EMPLEADOR y el TRABAJADOR (A) proceden a celebrar el presente Contrato de Trabajo.

SEGUNDA.- OBJETO.

El EMPLEADOR contrata los servicios personales del señor JUAN HORACIO CABEZA PEREZ para que trabaje en calidad de EJECUTIVO DE VENTAS y realice funciones inherentes al cargo, por lo tanto sus funciones y responsabilidades son:

- Identificar mercado para los productos que produce Palmaplast.
- Desarrollar nuevos mercados para productos existentes.
- Presentar el producto.
- Gestionar ventas.
- Cerrar ventas.
- Servicio Postventa.
- Ejecutar personalmente las cobranzas.
- Entrega de nuestros productos a los clientes
- Cumplir el Presupuesto de Ventas.
- Fortalecer el departamento de ventas de Palmaplast.
- Procurar anexar a los clientes de la competencia.
- Planificar semanalmente la visita a los clientes.
- Cumplir y aplicar en su área de trabajo el SGC.
- Coordinar reuniones de trabajo con el departamento de Crédito y Cobranzas
- Entregar los valores recaudados a Caja
- Asesoramiento personalizado al cliente

TERCERA.- HORARIO.-

LA TRABAJADOR se obliga y acepta, por su parte, a laborar por jornadas de trabajo, de ocho horas diarias desde las 08H30 AM hasta la 12H30 PM y desde las 14h00 hasta las 18h00 PM de Lunes a Viernes en conformidad con los horarios establecidos por El EMPLEADOR de acuerdo a sus necesidades y actividades. Así mismo, las partes convienen que, el TRABAJADOR labore tiempo extraordinario y suplementario cuando las circunstancias lo ameriten y tan solo por orden escrita de El EMPLEADOR, y se pagará conforme lo establecido en los Arts. 52 y 55 del Código de Trabajo.

CUARTA.- REMUNERACIÓN.-

El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR (a) por la prestación de sus servicios la remuneración convenida de mutuo acuerdo en la suma de UN MIL, 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$ 1000,00).

El EMPLEADOR reconocerá también al TRABAJADOR las obligaciones sociales y los demás beneficios establecidos en la legislación ecuatoriana.

QUINTA.- DURACIÓN.-

El tiempo de duración del presente Contrato es de UN AÑO.

Este contrato podrá terminar por las causales establecidas en el Art. 169 del Código de Trabajo.

SEXTA.- LUGAR DE TRABAJO.-

LA TRABAJADOR desempeñará las funciones para las cuales ha sido contratada en las instalaciones ubicadas en Av. 25 de Junio y Av. Alejandro Castro Edificio Corporación Palmar, en la ciudad de Machala, Provincia de El Oro, para el cumplimiento cabal de las funciones a ella encomendadas.

SÉPTIMA.- Obligaciones de los TRABAJADORES Y EMPLEADORES:

En lo que respecta a las obligaciones, derecho y prohibiciones del empleador y trabajador, estos se sujetan estrictamente a lo dispuesto en el Código de Trabajo en su Capítulo IV de las obligaciones del empleador y del trabajador, a más de las estipuladas en este contrato. Se consideran como faltas graves del trabajador, y por tanto suficientes para dar por terminadas la relación laboral.

OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en este Contrato, cuyas modalidades especiales las reconocen y aceptan las partes, éstas se sujetan al Código del Trabajo.

NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo amistoso entre las Partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.

DÉCIMA.- SUSCRIPCIÓN.-

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Machala el día 01 del mes de Diciembre del año 2013.

“ESPACIO EN BLANCO”



ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO No 0001626827CT

CONTRATO INDIVIDUAL

Las partes se ratifican y aceptan el contenido de las cláusulas contractuales las mismas que han sido revisadas por el inspector de trabajo.

Razón Social: INDUSTRIA DE PLASTICOS PALACIOS MARQUEZ PALMAPLAST
Nombre: PALMAPLAST C LTDA
Representante legal: PALACIOS MARQUEZ JORGE EDWARD
Actividad Económica: INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

Ciudad en la que prestará servicios el trabajador: MACHALA
Trabajador: CABEZAS PEREZ JUAN HORANCIO
Edad: 38 años
Tipo de contrato: Contrato a plazo fijo
Fecha de inicio de labores: Domingo 1 de Diciembre 2013
Fecha de término: Domingo 30 de Noviembre 2014

Periodo de prueba: NO
Remuneración: 1.000,00
Cargo/Ocupación: EJECUTIVO DE VENTAS
Jornada de trabajo: 240 horas
Jornada nocturna: NO

El empleador declara que el texto final presentado al registro corresponde al documento No.0001626827CT remitido por la autoridad de trabajo. Se previene a las partes que en caso de que el inspector de trabajo verifique que las cláusulas contractuales no pertenecen al documento No.0001626827CT, se considerara como contrato no registrado.

Las partes se ratifican y aceptan el contenido de las cláusulas contractuales, las mismas que han sido sometidas a revisión por parte del inspector de trabajo.

Las partes declaran además, que el presente extracto es parte integrante del contrato de trabajo suscrito entre el trabajador y el empleador, razón por la cual, para todos los efectos legales se considerará como la última hoja del contrato.

EMPLEADOR



INSPECTOR DEL TRABAJO

TRABAJADOR